

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77323958144**

**INVERSIONES EL CIRUELILLO DOS SPA  
77.677.559-2  
PJ MORENO ZAMARRENO 1005 14 AALBERTO HURT  
ADO CASABLANCA, CASABLANCA  
NVERSIONES EN DÓLARES**

**Hoy se ha resuelto lo siguiente:**

**Valparaíso, 27/03/2023**

**RES. EX. N° 77323119530 /**

**VISTOS:** 1.- Lo dispuesto en el N°5 de la letra B del Artículo 6° y Artículo 18, ambos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1 del DL N°830 de 1974); Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L N°7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; y las Resoluciones Ex. N° 62 de 14/05/2008 y Ex. N° 162 de 16/12/2008, de este Servicio; y

2.- La presentación de fecha 01/03/2023, Folio \_\_\_\_\_, efectuada por \_\_\_\_\_, Rut N.º \_\_\_\_\_ por poder especial de acuerdo fojas 123456901588 según la notaria Jorge Reyes Bessone con fecha 30/09/2022, en representación de INVERSIONES EL CIRUELILLO DOS SPA, RUT 77.677.559-2, con domicilio para estos efectos en PJ MORENO ZAMARRENO 1005 14 ALBERTO HURTADO CASABLANCA, Valparaíso, mediante la cual conforme a Resolución N°62 del 14 de mayo de 2008, solicita autorización para llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América a contar de la fecha de inicio de actividad.

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, el peticionario fundamenta su solicitud en el hecho señalado en la letra c) del N° 2 del actual artículo 18 del Código Tributario, que dispone que este servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupo de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en el siguiente caso "Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritariamente en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos."

2.- Que, el Artículo 18 del D.L. N° 830/74 sobre Código Tributario, señala: "Establézcase para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:

1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique.

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera.

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritariamente en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus

actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa."

3.- Que, la sociedad solicitante, se desprende de la división de la Sociedad El Ciruelillo SPA RUT 77.107.486-3, según consta en la Escritura Pública de fecha \_\_\_\_\_, bajo el Repertorio N° \_\_\_\_\_ suscrita ante el Notario Jorge Reyes Bessone. Posteriormente se realizó un Saneamiento de la Sociedad por estar inscrita fuera de plazo por medio de la escritura pública con fecha 02 de noviembre del 2022 en la \_\_\_\_\_ bajo el repertorio \_\_\_\_\_ 1, cuyo extracto se inscribió en fojas \_\_\_\_\_ De registro de comercio del Conservador de bienes raíces de Santiago y con publicación en el diario Oficial con fecha 12 de noviembre del 2022.

4.- Que, la sociedad INVERSIONES EL CIRUELILLO DOS SPA, RUT 77.677.559-2, solicitó el día 01 de marzo de 2023 autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, y que para fundamentar esta solicitud, el contribuyente aporta copia de escritura pública de Modificación de Sociedad Inversiones Ciruelillo Spa \_\_\_\_\_, copia Saneamiento de escritura Modificación Social El Ciruelillo SPA, Repertorio N° \_\_\_\_\_, protocolización de Extracto, inscripción y publicación Inversiones el Ciruelillo SPA, Repertorio N° \_\_\_\_\_, Protocolización Extracto, Inscripción y Publicación Inversiones el Ciruelillo Dos SPA, Repertorio \_\_\_\_\_, inscrito en el Diario Oficial el día 12 de noviembre del 2022 y Balance Inicial El Ciruelillo Dos SPA en hojas sin foliar.

5.-Que, la Resolución Exenta SII N° 62 del 14 de mayo de 2008, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales de la facultad para autorizar a los Contribuyentes domiciliados en el territorio de su jurisdicción a llevar su contabilidad en moneda extranjera y delega dicha facultad en el Director Grandes Contribuyentes respecto de las solicitudes presentadas por los Contribuyentes incluidos en la nómina de Grandes Contribuyentes, dispone en la letra c) del resolutivo N°3 que " Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente".

Que, de acuerdo con lo ya expuesto, corresponde que el Director Regional en uso de sus facultades legales, estime procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar su contabilidad en moneda extranjera, específicamente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01 de enero de 2024 y no a contar del inicio de actividades, debido a que la solicitud no se presentó al momento de dar dicho aviso como lo exige el artículo 18 del Código Tributario.

6.- Que, efectivamente, el artículo 18 del Código Tributario dispone que la autorización de llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, sólo cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del mismo cuerpo legal o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos y que, atendido que el contribuyente no presentó su solicitud al momento de dar aviso de iniciación de actividades, no es posible acceder a su petición.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR a la solicitud de llevar contabilidad en moneda extranjera, específicamente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de enero del año 2024, efectuada por la INVERSIONES EL CIRUELILLO DOS SPA, RUT 77.677.559-2, en virtud de lo dispuesto en la segunda parte del inciso segundo del artículo 18 del Código Tributario a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**SERGIO AMADOR FLORES GUTIERREZ**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

INVERSIONES EL CIRUELILLO DOS SPA

EXPEDIENTE